ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LA RELACIÓN DE CIUDADANOS PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN "TENDIENDO PUENTES ASOCIACIÓN CIVIL", DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

## CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 3. Que el artículo 52 de Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y procedimientos de participación ciudadana.
- 4. Que de conformidad con el artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el proceso electoral; estableciendo asimismo dicho precepto legal, los requisitos para ser observador electoral
- 5. Que atento a lo establecido por el artículo 172 del Código Electoral del Distrito Federal, las solicitudes de registro para participar como observadores electorales se presentarán, cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección.

Conforme a dicho numeral, las solicitudes serán expedidas por el Instituto, las cuales contendrán los datos de identificación personal, copia de la credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa del interesado de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate. El presidente del Consejo General, dará cuenta de las solicitudes para su aprobación, en la siguiente sesión que celebre el Consejo, el cual garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

- 6. Que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, establece las normas a las que se sujetará la actuación de los observadores electorales, durante el Proceso y la Jornada Electoral.
- 7. Que el quince de enero de 2003, este órgano superior de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal", donde se especifica que las solicitudes de acreditación debían presentarse del 15 de enero al 31 de mayo del año 2003.
- 8. Que la organización de ciudadanos denominada "Tendiendo Puentes, Asociación Civil" presentó en tiempo y forma las solicitudes individuales, el día 31 de mayo de 2003, ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las cuales reúnen los requisitos que para obtener registro para participar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario del año 2003 en el Distrito Federal, determinan la Ley de la materia y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal", consistentes en:
  - Solicitud de acreditación como observador electoral, debidamente requisitada;
  - Dos fotografías tamaño infantil;
  - Copia de credencial para votar con fotografía, por ambos lados;
  - Constancia del curso de capacitación, impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 171, 172 y 173 del Código Electoral del Distrito Federal, y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores durante el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las acreditaciones como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la



Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, de los siguientes ciudadanos:

- 1. Alvarado Urióstegui Evelia
- 2. Arce Rodríguez José Alfredo
- 3. Arce Rodríguez José Alberto
- 4. López Zamudio Oscar
- 5. Martínez Gallardo Ixtaccihuatl
- 6. Maya Zarco Martha
- 7. Romero Torres María Guadalupe
- 8. Serrano Arenas Enrique
- 9. Serrano Arenas Jorge

**SEGUNDO.-** Expídanse las acreditaciones correspondientes y notifíquese a los ciudadanos mencionados en el punto de acuerdo anterior y a la organización solicitante la presente determinación para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de junio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri